

# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CC.OO.

## DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (F.E.CC.OO.) tiene como objetivo principal la defensa de una enseñanza de calidad, participativa, crítica y democrática, como instrumento dinamizador de una sociedad más justa y más libre y de una convivencia pacífica, tolerante y no discriminatoria, y, en igual rango de prioridad, la defensa de los intereses laborales de las personas que trabajan en la enseñanza de todos los niveles educativos. Está integrada como Federación de rama en la Confederación Sindical de CC.OO., de acuerdo con los Estatutos de la C.S. de CC.OO.

Por ello la F.E.CC.OO. ratifica los principios en que se basa el sindicalismo de la C.S. de CC.OO. que vienen definidos como preámbulo de los Estatutos de dicha Confederación. Estos principios son los siguientes:

### REIVINDICATIVO Y DE CLASE:

Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

### UNITARIO:

La Federación de Enseñanza de CC.OO. mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, la F.E. de CC.OO. se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

### DEMOCRÁTICO E INDEPENDIENTE

La independencia de la F.E. de CC.OO. se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliadas y afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la Confederación y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La F.E. de CC.OO. asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

### PARTICIPATIVO Y DE MASAS

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exigen protagonismo directo, la F.E. de CC.OO. se propone organizar a la mayoría de ellas y ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación. CC.OO. promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.



## DE HOMBRES Y MUJERES

La F.E. de CC.OO. tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello CC.OO. se propone: incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para alcanzar la proporcionalidad a la afiliación existente, en todas las estructuras del sindicato.

## SOCIOPOLÍTICO

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión nacional y la explotación capitalista.

Asimismo, la F.E. de CC.OO. ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas discapacitadas, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La F.E. de CC.OO., consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del Estado federal.

La F.E. de CC.OO. defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre el conjunto de los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la C.S. de CC.OO., adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

La F.E. de CC.OO. desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

## INTERNACIONALISTA

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, la F.E. de CC.OO. afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) La F.E. de CC.OO. colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c) Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en España.

De igual manera, la F.E. de CC.OO. se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

#### PLURIÉTNICO E INTERCULTURAL

La F.E.CC.OO. combatirá el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos. Esta actividad se desarrollará tanto entre sus afiliados y afiliadas como en su actividad laboral con el alumnado y el resto de la comunidad educativa. Asimismo, dentro del respeto a la pluralidad lingüística del Estado Español y al derecho que asiste a todo ser humano a poder servirse de su lengua materna, la F.E.CC.OO. potenciará el impulso de las diferentes lenguas vernáculas del Estado, y trabajará para conseguir la dignificación social de las mismas y su inclusión curricular en aquellos territorios donde se hablan.

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (F.E. de CC.OO.).-

En concordancia con los principios enumerados anteriormente la F.E.CC.OO. se propone la transformación democrática de la Enseñanza y la democratización de la misma, mediante:

- La consecución de un sistema general de Enseñanza Pública, gratuita desde los 0 años y obligatoria desde los 3 a los 18, pluralista, científica, laica, coeducativa, igualitaria, arraigada en el medio sociocultural y gestionada democráticamente. Este sistema será financiado con fondos públicos y estará al servicio de todos los españoles y españolas y ciudadanos y ciudadanas extranjeros residentes en España, sin discriminaciones.

- Este objetivo deberá ser acompañado de una política educativa elaborada y aplicada con la participación y el control de todos los sectores afectados en el proceso educativo y que defienda el derecho de todos a la educación y particularmente a la formación profesional y cultural permanente de los trabajadores y trabajadoras. Asimismo la Federación de Enseñanza de CC.OO. luchará especialmente contra cualquier forma de discriminación basada en el sexo, la orientación sexual, la edad, el origen étnico y las convicciones políticas o religiosas. También ejercerá una especial defensa del medio ambiente.

Artículo 2.- Estatutos y Reglamentos.

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura de la F.E. de CC.OO., los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto los estatutos de la Confederación Sindical de CC.OO. y sus desarrollos reglamentarios, una normativa común básica que vincula a todas las organizaciones que integra la F.E. de CC.OO. y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la F.E. de CC.OO.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus Reglamentos y en segundo nivel los Federales. La Comisión de Garantías Federal será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse en y entre las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma, los sindicatos de Ceuta y Melilla y la Federación del Exterior y el Consejo Federal, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y Reglamentos, serán publicados para su general conocimiento.

### Artículo 3.- Domicilio social

La Federación de Enseñanza de CC.OO. tendrá como domicilio social el de la Plaza de Cristino Martos número 4, 28015 Madrid. El Consejo Federal a propuesta de la Ejecutiva Federal podrá acordar el cambio a otro lugar.

### Artículo 4.- Emblema

El emblema de la F.E.CC.OO. son dos figuras humanas, una roja y otra gris, la primera de mayor tamaño que la segunda, que avanzan enlazadas por los hombros.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

### Artículo 5.- Ambito territorial

El ámbito de actuación de la F.E.CC.OO. será el ámbito territorial del Estado español y los trabajadores y trabajadoras dependientes de la Administración que trabajen en el exterior.

### Artículo 6.- Ambito Profesional

El ámbito profesional de la F.E.CC.OO. es el de los trabajadores y trabajadoras de la Enseñanza, de cualquier nivel educativo y de administración y servicios, que ejerzan en la enseñanza pública o en la privada.

Asimismo, podrán afiliarse quienes, habiendo solicitado un puesto de trabajo en la Enseñanza, se encuentren en paro, y también los titulados y tituladas universitarias que no ejerzan en otra rama distinta a la de la enseñanza, y los parados y paradas por causa de despido o de reducción de plantillas de empresas de Enseñanza.

Los trabajadores y trabajadoras autónomos que no tengan personas asalariadas a su cuenta también podrán afiliarse a la Federación. Igualmente, los miembros de cooperativas de enseñanza.

También podrán afiliarse los becarios y becarias del tercer ciclo de la enseñanza superior que tengan algún tipo de relación laboral o contractual con la Universidad.

Entendemos incluido dentro del concepto de personal de administración y servicios con carácter general a todo trabajador o a toda trabajadora que desarrollando su trabajo en cualquier nivel de la administración o en cualquier servicio que se preste para los diversos niveles de la enseñanza, mantenga una relación laboral directa con la empresa o administración educativa, o bien su relación se produzca a través de contratistas, subcontratistas, sociedades anónimas, empresas mixtas o fundaciones que cubran determinados servicios de la empresa o administración principal.

La FE-CC.OO. discutirá en el seno del área pública confederal o en el diálogo con las federaciones afectadas, la afiliación de los trabajadores de administración y servicios para su encuadramiento definitivo si se produjese una controversia.

### Artículo 7. - Afiliación Internacional

La F.E. de CC.OO. esta afiliada a la Internacional de la Educación (I.E.) y al Comité Sindical de la Educación (CSEE).

La afiliación o baja de la F.E. de CC.OO. en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Congreso Federal por mayoría absoluta.

Los trabajadores extranjeros afiliados a sindicatos pertenecientes a la Internacional Sindical en su país de origen y que decidiese afiliarse a FE.CC.OO. tendrán reconocidos los derechos que afectasen a la antigüedad de afiliación.

#### Artículo 8.- Derechos de los afiliados y afiliadas.

A demás de los derechos y deberes contenidos en el artículo 10 de los Estatutos Confederales, todo afiliado tendrá derecho a recibir los Estatutos Federales, normas reguladoras de funcionamiento de los órganos de su sindicato, y su convenio o documento similar, para que queden informadas de sus derechos y obligaciones, tanto en lo sindical como en lo laboral.

#### Artículo 9. - Medidas disciplinarias

La Federación de Enseñanza de CC.OO. asume en ausencia de un reglamento específico aprobado por el consejo el reglamento Confederal de medidas disciplinarias, tanto para los afiliados como para los órganos.

#### Artículo 10.- Configuración de la Federación de Enseñanza de CC.OO.

La F.E.CC.OO. agrupa a las Federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma y del Exterior.

Dichas federaciones, que pueden adoptar los nombres de Federación Sindical de Comisiones Obreras de Enseñanza, Federación de Enseñanza, Sindicato Regional de Enseñanza o Sindicato de Comisiones Obreras de Enseñanza del ámbito territorial correspondiente o cualquier otro que así determinen en sus congresos y que asegure la identificación con la F.E.CC.OO., son las siguientes:

- De Andalucía.
- De Aragón.
- De Asturias.
- De Cantabria.
- De Castilla y León.
- De Castilla La Mancha.
- De Catalunya.
- De Euskadi.
- De Extremadura.
- De Galicia.
- De Les Illes.
- De las Islas Canarias.
- De Madrid.
- De la Región Murciana.
- Del País Valencià.
- De La Rioja
- De Ceuta
- De Melilla
- De Exterior

Los sindicatos provinciales, comarcales o insulares de cada nacionalidad, región o comunidad autónoma se integran en cada una de las federaciones antes citadas.

El Sindicato de Navarra se integra en la Federación de Euskadi.

La F.E.CC.OO. forma parte de la Confederación Sindical de CC.OO. aceptando expresamente su Programa, sus Estatutos y la Política Sindical que se apruebe por sus órganos de Dirección.

#### Artículo 11.- Derechos y deberes de la Federaciones de Enseñanza de Nacionalidad, Región o Comunidad Autónoma

Las federaciones de enseñanza de nacionalidad, región o comunidad autónoma son parte integrante de la F.E.CC.OO. a la vez que lo son de las respectivas confederaciones de su ámbito territorial, y están integradas por los sindicatos provinciales, comarcales o insulares.

El sindicato provincial, comarcal, o insular es la estructura sindical y organizativa fundamental, a partir de la cual se van conformando las estructuras que integran la F.E.CC.OO.

Las federaciones de nacionalidad, región, comunidad autónoma, del Exterior y los sindicatos están representados en los órganos estatales de la F.E.CC.OO. en la forma prevista para cada órgano en los presentes Estatutos y en la ponencia de Organización vigente.

Las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma están integradas por los sindicatos provinciales, comarcales o insulares. Las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma están representadas en los órganos de dirección de las uniones regionales, en la forma que cada organización en concreto determine.

Los derechos y deberes de las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma son los siguientes:

1. Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que estimen oportunos para el mejor cumplimiento de sus funciones.
2. Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en sus ámbitos de actuación, sin más limitaciones que el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos que en estas materias se adopten por los órganos competentes de la federación.
3. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la F.E.CC.OO. a través de los órganos de dirección estatales de los que forman parte, así como en su aplicación y ejecución en el ámbito territorial respectivo.
4. Dentro del respeto a los Estatutos y a la política sindical de la F.E.CC.OO., las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma y del Exterior tienen autonomía para elaborar y aplicar la política sindical en su respectivo ámbito.
5. Las Federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma y del Exterior agrupadas en la F.E.CC.OO. aceptan sus Estatutos y son copartícipes de su programa y de la política sindical de la Federación aprobada por su Congreso y Consejo, su política de administración y finanzas y su política internacional.
6. Las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma y del Exterior aceptan expresamente la actuación de la Comisión de Garantías de la F.E.CC.OO. en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios pudieran imponerse.

Los representantes legales de la Federación Estatal y de las Federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma, los sindicatos de Ceuta y Melilla y la Federación del Exterior serán, a todos los efectos, sus secretarías o secretarios generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato.

Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los Estatutos. Si, entre Congreso y Congreso, el Secretario o la Secretaria General de cualquier organización federada a la F.E. de CC.OO. dimitiese o falleciese podrá elegirse de nuevo por mayoría absoluta en el Consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

Las organizaciones integradas en la F.E. de CC.OO., tiene el mismo régimen de incompatibilidades que la Federación de Enseñanza.

#### Artículo 12. Secretarías de la Mujer.

En todas las estructuras de CC.OO. se constituirán Secretarías de la Mujer, que estarán compuestas por las mujeres afiliadas interesadas en llevar adelante esa tarea. Su responsable formará parte de la Comisión Ejecutiva de la estructura sindical de que se trate. Tendrán asegurados medios humanos y financieros para poder realizar el trabajo de forma efectiva. Sus objetivos y funciones son:

- Fomentar y desarrollar en el sindicato una conciencia de la realidad social diferenciada de las mujeres.
- Participar en el diseño de la política global y de la acción sindical del Sindicato, asesorando, orientando e informando en los temas relativos a la discriminación de las mujeres.
- Contribuir a la creación de un marco de expresión de las mujeres dentro del Sindicato, que permita el desarrollo de propuestas y alternativas para conseguir la igualdad de trato entre trabajadoras y trabajadores.
- Propiciar el cauce que permita una mayor y más fácil integración de las mujeres a las estructuras del Sindicato, propiciando su afiliación.
- Desarrollar programas y medidas de Acción Positiva orientados al logro de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- Velar por la aplicación de medidas orientadas a promover la proporcionalidad en los órganos de dirección y demás ámbitos de la estructura sindical.
- Articular la relación entre el Sindicato y las distintas organizaciones que luchan por la liberación de las mujeres, en especial las del movimiento feminista.
- Auspiciar la intersectorialidad de los temas de la mujer en todos los ámbitos del Sindicato, en colaboración con el resto de las Secretarías.

#### Artículo 13.- Responsabilidad de la F.E. de CC.OO.

1. La F.E. de CC.OO. no responderá de los actos y obligaciones contraídas por las organizaciones listadas en el artículo 10 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la F.E. de CC.OO.

Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos de la F.E. de CC.OO. competentes.

2. La F.E. de CC.OO. no responderá de la actuación sindical de las Federaciones de Nacionalidad, Región o Comunidad Autónoma y organizaciones en éstas integradas, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 26 (acción sindical) de estos estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de la F.E. de CC.OO.

#### Artículo 14.- Integración en la F.E. de CC.OO.

La solicitud de integración en una federación de un sindicato de Enseñanza o de una organización sectorial en la F.E. CC.OO. deberá ser instada a la comisión Ejecutiva de la misma y posteriormente aprobada por el Consejo Federal.

La integración en la F.E. CC.OO. por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los principios, programas, estatutos, política sindical y política internacional de la misma.

#### Artículo 15.- Formas especiales de asociación a la F.E. de CC.OO.

Las organizaciones sindicales que así lo deseen podrán establecer formas especiales de asociación con la F.E. CC.OO.

El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Federal a instancias de la Comisión Ejecutiva Federal.

En los supuestos de asociación que afecten a organizaciones territoriales del mismo ámbito será preceptivo un informe previo, al respecto de las mismas, al Consejo Federal. Las formas de asociación en lo que se refiere a sus aspectos organizativos, económicos, acción sindical, etc., se establecerán en el acuerdo específico de asociación.

Artículo 16. - Organos de dirección, coordinación y cargos de representación de la F.E. de CC.OO.

Los órganos de dirección de la F.E. de CC.OO. son:

- a) El Congreso Federal.
- b) La Conferencia Federal.
- c) El Consejo Federal.
- d) La Ejecutiva Federal.

Los órganos de coordinación de la F.E. de CC.OO. son:

- a) El Comité Federal

El cargo de representación de la F.E. de CC.OO. es el Secretario General o la Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 22.

En todos los órganos de la Federación de Enseñanza la representación de mujeres será como mínimo proporcional al número de afiliadas y en aquellas que el número de afiliadas sea mayoritaria, la representación será, como mínimo, del 50%. Para lograrlo, las candidaturas deben guardar dichas proporciones.

Artículo 17. - El Congreso Federal.

El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la F.E. de CC.OO.

a) Composición: El Congreso Federal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva Federal y los y las representantes de las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma, los sindicatos de Ceuta y Melilla y la Federación del Exterior, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Federal serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría de dos tercios o las organizaciones territoriales que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
3. Los congresos ordinarios serán convocados con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán con tres meses de antelación; el reglamento y el informe general, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.
4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los estatutos de la Federación en los apartados de definición de principios y definición de la Federación, que requerirán mayoría de dos tercios.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo Federal.
6. Se articularán los procesos congresuales de forma que primero se celebrará el Congreso Federal mediante asambleas congresuales y con posterioridad los congresos ordinarios de las organizaciones federadas.

c) Funciones del Congreso Federal.

1. Determinar la línea general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la F.E. de CC.OO.
2. Aprobar y modificar el programa de la F.E. de CC.OO.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la F.E. de CC.OO.
4. Aprobar la composición del Consejo Federal.
5. Elegir al Secretario General o a la Secretaria General de la F.E. de CC.OO. mediante sufragio libre y secreto.
6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la F.E. de CC.OO. mediante sufragio libre y secreto.
7. Elegir la Ejecutiva Federal mediante sufragio libre y secreto.
8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de la F.E. de CC.OO. y/o su fusión con otra organización sindical.
9. Reconocer el carácter de corriente sindical.
10. Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.

#### Artículo 18. - Las conferencias federales

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva Federal, se considere oportuno por el Consejo Federal, podrán convocarse conferencias Federales para debatir y establecer la posición de la F.E. de CC.OO. con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la F. E. de CC.OO. en la línea de lo aprobado en los congresos federales. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de obligado cumplimiento para el conjunto de la F.E. de CC.OO. y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Federal.

Los acuerdos, cuando las reuniones tengan composición sectorial, deberán ser ratificados por el Consejo Federal para tener carácter de decisiones para el conjunto de la F.E. CC.OO. En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo Federal y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo Federal. Los delegados y las delegadas se elegirán en su estructura respectiva.

#### Artículo 19. - El Consejo Federal

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

a) Composición. El Consejo Federal estará compuesto por:

1. La Ejecutiva Federal, incluido el Secretario General o la Secretaria General de la F.E. de CC.OO.
2. El resto estará compuesto por los representantes de las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma, los sindicatos de Ceuta y Melilla y la Federación del Exterior en proporción a la afiliación fijada para el reparto de miembros del último congreso. Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el Reglamento del Consejo Federal con los criterios de cotizaciones de los cuatro años. anteriores. Los secretarios o secretarías generales de las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma, los sindicatos de Ceuta y Melilla y la Federación del Exterior son miembros del Consejo Federal y forman parte de la cuota de delegados y delegadas que les corresponda. Asimismo formará parte del Consejo Federal el Secretario o Secretaria del Sindicato de Navarra dentro de la cuota de delegados y delegadas de la Federación de Euskadi. El resto de delegados y delegadas serán elegidos en su respectivo consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 11 de los Estatutos de la C.S. CC.OO..

El Consejo Federal, a propuesta de la Ejecutiva Federal o por un tercio del mismo, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de la F.E. de CC.OO. cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Federal será convocado por la Ejecutiva 2 veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del

Consejo Federal. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes estatutos.

3. La incorporación o sustitución de miembros del Consejo, se dará a conocer al propio Consejo Federal.

c) Funciones:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la F.E. de CC.OO. entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva.

2. Convocar el Congreso Federal. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso.

Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la F.E. de CC.OO.

3. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva Federal.

4. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las federaciones, sindicatos provinciales, comarcales o insulares y organizaciones sindicales que así lo soliciten.

5. Conocerá anualmente los informes sobre sus actividades elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías.

6. El Consejo Federal, por mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva Federal, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.

7. Aprobar los siguientes reglamentos:

a) El Reglamento de funcionamiento del Consejo Federal y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.

b) El código de utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y de la Delegada.

c) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

d) Los que el propio Consejo Federal, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.

e) Elaborar un reglamento de permanentes sindicales común a todas las estructuras.

8. Convocar las conferencias federales.

9. Elegir a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades, fundaciones y servicios dependientes de la F. E . C C . O O .

10. Cuantas otras competencias se le asignen en estos estatutos.

11. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Federal son de obligado cumplimiento para todas las organizaciones que integra la F.E. de CC.OO.

12. Establecer las normas por las que se rija la selección de los candidatos y candidatas a las elecciones a órganos de representación a los que se concurra.

#### Artículo 20. - La Ejecutiva Federal

La Ejecutiva Federal es el órgano de dirección de la F.E. de CC.OO. que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo Federal y el Congreso. Funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o la Secretaria General o por una tercera parte de sus componentes.

El Congreso Federal fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas.

La Ejecutiva creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Elegirá los responsables de área y secretarías de entre sus miembros para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la Ejecutiva Federal.

Potenciará la creación de las secretarías de la mujer en las organizaciones territoriales e impulsará las que ya existen. Las secretarías de la mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.

Los miembros de la Ejecutiva Federal podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones agrupados en la F.E. de CC.OO., de lo que serán informados las estructuras intermedias.

Con el fin de garantizar su funcionamiento regular la Ejecutiva tendrá un reglamento interno.

Funciones de la Ejecutiva Federal:

- a) Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo Federal y el Congreso.
- b) Asegurar la dirección permanente de la actividad de la F.E. de CC.OO., llevando a la práctica las decisiones del Consejo Federal, asegurando la dirección diaria de la F.E. de CC.OO., deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Federal.
- c) Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la F.E. de CC.OO.
- d) Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la F.E. de CC.OO.
- e) Coordinar las actividades del Consejo Federal, de las secretarías y de los servicios técnicos de la F.E. de CC.OO..
- f) Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones territoriales.
- g) Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la F.E. de CC.OO.
- h) Responderá ante el congreso, al término de su actuación y ante el Consejo Federal entre congreso y congreso.
- i) Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de la F.E. de CC.OO.
- j) Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones federadas, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
- k) Con el fin de regular su funcionamiento tendrá un reglamento interno.

Artículo 21.- El Comité Federal

Es el órgano para la dirección y coordinación federal compuesto por los miembros de la Ejecutiva Federal, y por los secretarios y secretarías generales de las organizaciones federadas que se relacionan en el artículo 10, (más el de Navarra, por ser una Comunidad diferenciada) en los que concurren las máximas responsabilidades en la dirección de la federación.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación.

Artículo 22. - Secretario General o Secretaria General de la F.E. de CC.OO.

- a) Es quien representa legal y públicamente a la F.E. de CC.OO. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo Federal y de la Ejecutiva Federal, siguiendo el principio de dirección y representación colectivas y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de la F.E. de CC.OO.
- b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva Federal se podrá regular la forma de ejercer estas facultades
- c) Podrá delegar, y revocar, las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la F.E. de CC.OO.

- d) En caso de ausencia, la Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.
- e) Si entre congreso y congreso el Secretario o la Secretaria General de la F.E. de CC.OO. dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Federal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario General o de una Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f) Presidirá las reuniones de la Ejecutiva Federal, y las del Consejo Federal, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Federal y los del Comité Federal.
- g) Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, e informes periódicos a los Consejos Federales en nombre de la Ejecutiva Federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- h) No podrá ser reelegido o reelegida por más de dos mandatos consecutivos, ampliable aun tercero excepcionalmente

Artículo 23. - Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección de la F.E. de CC.OO..

La condición de miembro de la Ejecutiva Federal de la F.E. de CC.OO. o de responsable directo de una secretaría Federal, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Miembro de Juntas Generales y/o instituciones provinciales.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario o secretaria general de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.

Ser responsable de una secretaría federal de la F.E. de CC.OO., formar parte de una ejecutiva o ejercer una secretaría general serán incompatibles con responsabilidades directas en otras organizaciones no federales de la C.S. de CC.OO.

Las organizaciones de la Federación establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en estos Estatutos señalando en cualquier caso incompatibilidades entre:

Secretario o Secretaria General de Federación de nacionalidad o región, del Exterior, provincia o comarca o insular con ser diputado o diputada, senador o senadora en las Cortes Generales, diputado o diputada autonómico, alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala.

Será incompatible ser candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de una federación de nacionalidad, regional, provincial, comarcal o insular.

Será igualmente incompatible el desempeño de un cargo de confianza de las administraciones o empresas públicas con ser Secretario o Secretaria General o desempeñar puestos de responsabilidad en los órganos de dirección de las estructuras sindicales de estas administraciones o empresas públicas.

A simismo será incompatible ser Secretario o Secretaria General de una Federación de nacionalidad, regional o provincial con tener responsabilidades directas en órganos de dirección no federales de la C.S. de CC.OO.

## VI. ORGANOS DE GARANTIAS Y CONTROL

Artículo 24. - La Comisión de Garantías de la F.E. de CC.OO.

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones.

Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la F.E. de CC.OO sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos. Lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección federales.

2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Federal y estará compuesta al menos por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos ni de la F.E. de CC.OO. ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período.

Anualmente elaborará un informe que presentará al Consejo Federal.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso serán cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Federal.

4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías resuelven en última instancia dentro de la Federación y deberán dictarse en un plazo máximo de tres meses.

5. Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías de la F.E.CC.OO. se podrá entablar recurso, en el plazo máximo de un mes, ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CC.OO.

6. La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Federal, para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas.

7. Los órganos sindicales y la afiliación de Ceuta y Melilla, y la Federación del Exterior podrán recurrir en primera instancia a la Comisión de Garantías Federal.

8. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la F.E. de CC.OO..

9. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

10. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

Artículo 25. - La Comisión de Control Administrativo y Finanzas

La Comisión de Control Administrativo y Finanzas, elegida por el Congreso Federal, estará compuesta por cinco miembros, cuya función es la de controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de la F.E. de CC.OO.; sus miembros no formarán parte de los órganos de la F.E. de CC.OO. ni de las organizaciones confederadas.

Tendrán derecho a auditar a cualquier organización federada en colaboración con la Comisión de Control correspondiente, así como solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito federal.

Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesario la actuación de ambas preservando cada comisión su ámbito competencial.

Revisará los estados de cuentas federales y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el funcionamiento administrativo federal.

Elaborará anualmente un informe que se presentará al Consejo Federal. Someterá al Congreso Federal correspondiente el balance de su gestión.

El reglamento de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas será aprobado por el Consejo Federal.

Las organizaciones federadas deberán contar con su correspondiente Comisión de Control Administrativo y Finanzas. Para la cobertura de vacantes se seguirá el procedimiento establecido para la Comisión de Garantías.

## VII. ACCION SINDICAL.

Artículo 26. - Principios generales de la acción sindical de la F.E. de CC.OO.

La acción sindical de la Federación de Enseñanza de CC.OO. se fija por los órganos federales, que la desarrollarán de acuerdo con la orientación fijada por la Confederación Sindical de CC.OO.

Artículo 27. - Organismo de Prensa de la F.E. de CC.OO.

El medio de expresión y difusión de la Federación de Enseñanza de CC.OO. es la revista "Trabajadores de la Enseñanza" (T.E.), bajo la responsabilidad del Consejo Federal y dotada de un Consejo Editorial. Todos los afiliados y afiliadas de las organizaciones integradas en la F.E. de CC.OO. recibirán esta publicación, así como los suplementos de carácter sectorial o territorial que se publiquen. Así mismo, el "T.E." será lugar de debate y reflexión. Se promoverán desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de la C.S. de CC.OO..

Artículo 28. - Fundaciones de la F.E. de CC.OO.

La F.E. de CC.OO. ha creado y podrá crear, fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la F.E. de CC.OO. para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 29. - Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la F.E. de CC.OO.

La F.E. de CC.OO., en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos, de asesoramiento y asistenciales, así como de los medios que estime necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etc., para personas afiliadas y no afiliadas, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para unas y otras.

Artículo 30.- Patrimonio y administración

Los recursos y bienes de la F.E. de CC.OO. estarán integrados por:

1. Las cuotas de los afiliados y afiliadas.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma y el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que pueden serle concedidas.
4. Las rentas de sus bienes y valores.

5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de la prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

#### Artículo 31.-Balance y Presupuesto de la F.E. de CC.OO.

Anualmente el Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, conocerá la cuenta de ingresos y gastos y aprobará el balance de situación y el presupuesto y líneas de actuación de la F.E.CC.OO. en materia de finanzas.

Igualmente, conocerá los balances, cuentas de resultados y presupuestos de conjunto de las federaciones de enseñanza de nacionalidad, región o comunidad autónoma y del exterior

#### Artículo 32.- Disolución de la F.E. de CC.OO.

La F.E.CC.OO. podrá disolverse por acuerdo de los 4/5 de los votos de los delegados y delegadas al Congreso Extraordinario convocado exclusivamente a tales efectos. En el acuerdo de disolución deberán establecerse las formas de disolución del patrimonio de la Federación.

No obstante, el patrimonio de la F.E.CC.OO. , sus bienes muebles e inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de la C.S. de CC.OO., salvo resolución en contrario de los órganos de la C.S. de CC.OO.

#### ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA F.E. DE CC.OO.

El Secretario o Secretaria General tendrá las facultades que la ley le otorgue como representante legal y público de la Federación, más las que expresamente se reconocen: Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Aceptar, con o sin beneficio de inventario, repudiar y manifestar herencias, hacer, aprobar o impugnar participaciones de herencias y liquidar y extinguir fideicomisos, para pagar cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes. Ejercer el comercio, otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de local de negocio, retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas, rescindir las, disolverlas y liquidarlas. Operar con cajas de ahorro, cajas oficiales, bancos incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.

Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y caja de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus funciones, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignorción de valores con Bancos y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos.

Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos de registros de la propiedad y mercantiles, hacer aceptar y constatar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante centros y organismos del Estado, provincia o municipio, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones y, en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernamentales, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones en cualquier procedimiento, trámites y recursos, incluso de tasación y prestar cuando se requiere la ratificación personal.

Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; avalar y afianzar, comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes, muebles e inmuebles derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, agravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmas por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas prendas, anticrisis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real.

Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación.

En caso de ausencia de cualquier índole, la Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el periodo que dure la ausencia.